



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El denominado corrientemente gusano de la pera y la manzana o carpocapsa (*Cydia pomonella*) es la plaga de mayor significación económica en la producción de frutas de pepita -manzanas, peras y membrillos- de los valles irrigados de Río Negro y Neuquén, al punto de convertirse en una verdadera limitante para las exportaciones debido a las restricciones fitosanitarias.

Su presencia en la región se registra desde fines del siglo pasado pero su incidencia se ha incrementado notablemente en los últimos años debido a un sinnúmero de factores entre los que descolla la crisis que afectó al sector y el incremento de los costos de producción que forzó a numerosos fruticultores a descuidar los tratamientos sanitarios.

La presencia de esta plaga en las zonas de producción frutícola de Río Negro ha provocado no pocos trastornos en las negociaciones con el principal destino de las exportaciones de peras y manzanas, como lo es Brasil, que en 1996 adquirió 7,5 millones de cajas.

Es probable asimismo, que dificultades similares surjan en las relaciones con otros mercados, dado que las reglamentaciones fitosanitarias se tornan cada vez más exigentes en todo el mundo e incluso, son utilizadas por muchos países como barreras para-arancelarias para regular las importaciones.

La puesta en práctica del control de proceso establecido en las normas ISO, las tendencias del mercado a consumir productos frutihortícolas con bajo o ningún nivel de tolerancia de residuos de plaguicidas, hacen que para conservar los mercados existentes y penetrar en otros nuevos sean necesarias acciones conjuntas de todos los afectados por el problema.

En el desarrollo de esas iniciativas debe participar el Estado como programador y orientador en conjunción con el sector privado integrado por productores, empaques y exportadores.

El punto de partida para demostrar a los competidores del Hemisferio Sur, así como a los compradores del exterior, la voluntad de la fruticultura del Alto Valle por controlar esta plaga es la puesta en marcha del Programa Nacional de Lucha contra la Carpocapsa.

Sin embargo, a partir de la próxima temporada frutícola es preciso profundizar en la adopción de medidas concretas de control que puedan consensuarse con los compradores de la producción frutihortícola rionegrina.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

De esta manera, se pondrá en evidencia el interés que anima al gobierno provincial por ganar nuevos espacios en mercado tan competitivo como el de la pera y la manzana y a la vez el propósito de hacerlo con una producción de óptima calidad.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó

FIRMANTE: Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Secretaría de Estado de Fruticultura, la necesidad de incorporar al Programa Nacional de Lucha contra la Carpocapsa una campaña integral de difusión que tenga como objetivos los siguientes aspectos:

- 1) Concientizar a los productores regionales sobre los efectos negativos y la incidencia económica de esta plaga en la producción y comercialización frutícola.
- 2) Promover la adopción de las prácticas culturales que contribuyen a disminuir la presencia del gusano de la pera y la manzana o Carpocapsa (*Cydia pomonella*) en los montes frutales.
- 3) Promover el uso y la correcta aplicación de los plaguicidas adecuados para combatir esta plaga, restringiendo la utilización de aquellos que destruyen a los enemigos naturales de Carpocapsa y de otras plagas o que provocan impactos negativos en el ecosistema de los montes frutales.
- 4) Instrumentar la puesta en práctica del control de proceso establecido en las normas ISO.
- 5) Incorporar en el Programa Nacional de Lucha contra la Carpocapsa, una vez sancionada, la futura ley provincial de sanidad vegetal, de manera de disponer un marco legal que posibilite, en los casos que corresponda, erradicar montes frutales abandonados o imponer sanciones pecuniarias a los responsables de las plantaciones que no se encuadren en los lineamientos de control establecidos por el organismo de aplicación.

Artículo 2°.- De forma.